**1.- Indica tres ejemplos de empresarios individuales que conozcas señalando sus características definitorias**

Antes que nada, hay que tener claro que hay características comunes a todos los empresarios individuales o Autónomos:

* Son personas físicas, mayores de edad o menores emancipados.
* Tienen habitualidad en el desarrollo de la actividad empresarial.
* Actúan en nombre propio y responde ante los posibles acreedores de su empresa.
* Están sujetos el impuesto de rentas de personas físicas (IRPF).
* Figuran en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
* El nombre de la empresa es elegido libremente por el empresario individual
* No requieren de capital mínimo de constitución.
* No tienen la obligación legal de inscribirse en el Registro Mercantil.

El primer ejemplo es Boris Soler, un estilista Malagueño que empezó a compartir sus conocimientos a través de la red (en concreto, a través de Facebook).

El segundo ejemplo es Bere Casillas, un sastre granadino que se dio a conocer a traves de YouTube, donde hacía distintos videotutoriales.

El tercer y último ejemplo es Gabriela Uriarte, una dietista y nutricionista que, como los dos anteriores, daba consejos en la red (en concreto en YouTube, como Bere Casillas) sobre nutrición y alimentación saludable.

**2.- ¿Puedes tú, en la actualidad, ser empresario individual? Justifica la respuesta**

Atendiendo a las características principales de los autónomos, si aumentase mi actividad empresarial, podría ser empresario individual, ya que cumplo el resto de características nombradas en la actividad número uno.

**3.- Un empresario individual ha cerrado su empresa y ha dejado varios acreedores. Siete años después recibe una herencia. ¿Pueden los acreedores solicitar el pago de sus deudas a cargo de la herencia? Justifica la respuesta**

Si, ya que las deudas contraídas pueden afectar al patrimonio del empresario (en este caso ex empresario) si tiene régimen de bienes gananciales.

**4.- Señala las diferencias que existen entre los socios colectivos y comanditarios en una sociedad comanditaria.**

La principal diferencia está basada en la responsabilidad: en la sociedad comanditada, la responsabilidad está limitada a la aportación de cada socio comanditario a la susodicha, mientras que, en la sociedad colectiva, todos los socios se comprometen a participar en derechos y obligaciones, respondiendo con sus bienes frente a deudas.

Otra diferencia se encuentra en el caso de tener en cuenta que se esté tratando de una sociedad comanditaria por acciones, ya que, en dicho caso, debe estar constituida por, al menos, tres socios y debe tener un capital mínimo de 60.000€.

**5. ¿Quién es el propietario de Telefónica, un ama de casa que posee acciones de la misma o un ejecutivo asalariado que trabaja en la empresa?**